



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés  
(2023)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICADO</b>	23-162-31-03-002-2023-00135-00
<b>DEMANDANTE</b>	EFRAÍN MANUEL ZAPA JULIO ELIÁN ANDRÉS ZAPA VELÁSQUEZ DANILO JOSÉ MERCADO MEDINA VICENTE CARLOS PALMA HOYOS YEIFER ANDRÉS DORIA ZAPA DOMINGO ALBERTO HERNANDEZ GUZMÁN WILFRIDO MANUEL JULIO ANAYA
<b>DEMANDADO</b>	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA (AMUCORDOBA) MUNICIPIO DE COTORRA

Corresponde en esta oportunidad atender el trámite del presente proceso, donde se tiene que mediante auto de trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se resolvió inadmitir la demanda por no cumplir con todos los requisitos necesarios para su admisión. Auto que fue notificado por estado de fecha 17 de octubre de 2023, sin que fuera presentado dentro del término concedido en la providencia en mención, inclusive hasta la fecha, memorial de subsanación de la demanda.

Con ocasión a lo anterior corresponde al despacho aplicar la consecuencia contenida en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP (aplicado al presente por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L), aparte normativo que dispone: "(...) *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...).*" Por lo que el despacho resolverá rechazar la demanda, por no haberse efectuado su subsanación.

Teniéndose además memorial proveniente del apoderado de la misma parte demandante donde indica: (...) "*comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que como quiera no pude subsanar la demanda referencial, le solicito se rechace lo mas pronto posible y la baje de la plataforma TYBA para así poder presentarla nuevamente*". Por tal razón

se ordenara que una vez notificada esta providencia por secretaria se deshabilite el registro del presente de la plataforma TYBA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda laboral de EFRAÍN MANUEL ZAPA JULIO, ELIÁN ANDRÉS ZAPA VELÁSQUEZ, DANILO JOSÉ MERCADO MEDINA, VICENTE CARLOS PALMA HOYOS, YEIFER ANDRÉS DORIA ZAPA, DOMINGO ALBERTO HERNANDEZ GUZMÁN, WILFRIDO MANUEL JULIO ANAYA contra ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA (AMUCORDOBA) MUNICIPIO DE COTORRA, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Una vez notificada la presente providencia por secretaria deshabilítense el registro del presente de la plataforma TYBA y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**